



**Bogotá, D.C., 22 de enero de 2009**

**AUTO No.0081**

**“Por el cual se concede una prórroga para presentar una información adicional”**

**LA ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES  
AMBIENTALES**

En uso de las funciones asignadas mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, Ley 99 de 1.993 y su Decreto Reglamentario 1220 de 2005, Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio radicado en este Ministerio bajo el No. 4120-E1-111730 del 23 de octubre de 2007, el Representante Legal de la sociedad LABORATORIOS WYETH INC., presentó ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, correspondiente a los productos que dicha empresa comercializa en el territorio nacional, con el fin de obtener la Aceptación de dicho Plan.

Que a través del Auto 825 del 12 de marzo de 2008 este Ministerio inició trámite administrativo, tendiente a aceptar el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, dicho acto administrativo fue notificado por edicto que fue fijado el 29 de marzo de 2008 y desfijado el 9 de abril de 2008 y publicado en la Gaceta Ambiental del mes y año correspondiente.

Que mediante Auto 1774 del 3 de junio de 2008, este Ministerio solicitó a la empresa LABORATORIOS WYETH INC., información adicional para continuar con el trámite tendiente a la Aceptación del Plan de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.

Que a través del Auto 2536 del 15 de agosto de 2008, este Ministerio concedió a la empresa LABORATORIOS WYETH INC., una prórroga de dos (2) meses contados a partir de la notificación de dicho auto para que allegara la información adicional solicitada.

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el 25 de agosto de 2008 y quedó debidamente ejecutoriado el 26 del mismo mes y año.

## **AUTO No.0081**

### **“Por el cual se concede una prórroga para presentar una información adicional”**

Que posteriormente mediante oficio 4120-E1-118286 del 10 de octubre de 2008, el Representante Legal de la empresa LABORATORIOS WYETH INC., solicita una nueva prórroga para la presentación de la información adicional debido a que la Corporación APROVERDE no ha obtenido la personería jurídica para dar cumplimiento a los requisitos exigidos por parte de este Ministerio.

Que este Ministerio mediante Auto 3188 del 27 de octubre de 2008 concedió a dicha empresa una prórroga de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo para que presentara la información adicional solicitada.

Que dicho acto administrativo fue notificado por edicto que fue fijado el 10 de noviembre de 2008 y desfijado el 24 del mismo mes y año.

Que a través del oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-144437 del 19 de diciembre de 2008 el Country Manager de la empresa LABORATORIOS WYETH INC., señala que la Resolución 693 del 19 de abril de 2007 contempla la posibilidad de que las personas naturales o jurídicas obligadas a presentar el Plan de Gestión y Devolución de Productos Posconsumo se agremien para ejecutar dichos planes.

Señala igualmente la empresa LABORATORIOS WYETH INC., que ellos se asociaron con la Corporación APROVERDE para dar cumplimiento a la citada resolución 693 y “...dicha corporación en estos momentos se encuentra iniciando la Fase II *“Implementación de Sistemas de Recolección, Acopio, Transformación o Destrucción de Envases Posconsumo de plaguicidas”* según consta en las cartas AVE-0025-08 y AVE-0026-08...”; solicitando de este Ministerio que se le permita a dicha empresa enviar la información solicitada, cuando la Corporación Aproverde ya esté en la Fase II.

Una vez analizada la solicitud de la empresa LABORATORIOS WYETH INC., y teniendo en cuenta que para la Aceptación del Plan de Devolución de Productos Posconsumo, presentado por dicha empresa se requiere la logística, planeación, participación y desarrollo sistemático de laboratorios que conforman la Corporación Aproverde, y teniendo en cuenta que hasta la fecha dicha Corporación está iniciando la Fase II, este Ministerio procederá en la parte dispositiva de la presente providencia a otorgar la prórroga solicitada.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el numeral 14 del Artículo 5º de la Ley 99 de 1993, contempla como función de este Ministerio “Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas”.

Que el Artículo 49 de la Ley 99 de la precitada Ley, señala la obligatoriedad de la Licencia Ambiental en los siguientes términos: *“La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los*

## **AUTO No.0081**

### **“Por el cual se concede una prórroga para presentar una información adicional”**

*reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.*

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgará de manera privativa la licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de los tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que mediante la expedición del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, modificado por el Decreto 500 de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, y en cuanto a la actividad de importación de plaguicidas, estableció en el artículo 8 numeral 12 lo siguiente: “La producción de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus normas reglamentarias.(...)”

Que la Decisión 436, denominada: Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, contempló en su artículo 8 que “ cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”.

Que el artículo 3º del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, establece que el Plan de Gestión de Devolución de Productos Post-consumo es un instrumento de gestión ambiental; a su vez, el artículo 21 del mismo Decreto preceptúa que los fabricantes o importadores de productos que al desecharse se convierten en residuos o desechos peligrosos, deberán presentar ante este Ministerio el respectivo Plan de Gestión de Devolución de Productos Post-consumo.

Que este Ministerio profirió la Resolución 693 del 19 de abril de 2007 por la cual se establecen criterios y requisitos que deben ser considerados para los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.

Que con la expedición del Decreto - Ley No. 216 de 2003, se determinaron los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que a través del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, mediante el cual se modificó la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean

**AUTO No.0081**

**“Por el cual se concede una prórroga para presentar una información adicional”**

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con las funciones asignadas mediante Resolución No. 0802 del 10 de mayo de 2006, la Asesora de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, se encuentra facultada para expedir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder a la empresa **LABORATORIOS WYETH INC.**, una prórroga de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que presente ante esta Dirección la información adicional solicitada mediante Auto 1774 del 3 de junio de 2008, teniendo en cuenta lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Los términos que tiene esta autoridad ambiental para decidir sobre la Aceptación del Plan de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se suspenderán a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y hasta tanto sea entregada la información técnica complementaria solicitada por esta Dirección bajo las condiciones requeridas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa **LABORATORIOS WYETH INC.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, al Ministerio de la Protección Social y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de mero trámite, en virtud a lo señalado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI**  
**Asesora Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales**

Exp: DPC 0022

Proyectó: c.matilde.cardona.arango/Abogada DLPTA-OEI

Rad. 4120-E1-144437 19/12/2008